

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 943

Quito, lunes 29 de
abril de 2013

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA DECRETOS: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1483	Acéptase la renuncia presentada por el economista Santiago León Abad al cargo de Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad	2
1484	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al señor GRAD. Vera Ríos Marco Aurelio.....	3
1485	Dase de baja de la Fuerza Naval al señor CPNV-CSM Araujo Bonilla Augusto Fernando	3
1486	Declárase en comisión de servicios a la comitiva . oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en la gira oficial a Europa.....	4

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalízase, declárase en comisión de servicios en el exterior y concédese licencia con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1586	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	5
1587	Doctora Johana Pesantez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.....	5
1588	Señora María Belén Moncayo, Ministra Coordinadora de Patrimonio.....	6
1589	Economista Wilson Pastor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables	6
1590	Doctora María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.....	7
1592	Doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior	7
1593	Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad	8



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

	Págs.		Págs.
1594	8	Señorita Mgs. Carina Vance Mafía, Ministra de Salud Pública	
1595	8	Economista Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad	
		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
		RESOLUCIONES:	
		EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, E.P.:	
		GGE-GAJ-01-0021 Deléganse atribuciones al Ing. Alfredo Villacreses, Gerente de Distribución.....	32
		GGE-GAJ-01-0023 Delégase al Dr. Vicente Ramón Sarmiento Alvear, el ejercicio de la jurisdicción coactiva.....	33
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		Cantón Baba: Que reforma a la Ordenanza de creación del Registro de la Propiedad y Mercantil.....	33
21	9	Expídese el Instructivo para la gestión integral de desechos plásticos de uso agrícola	
22	19	Expídese el Instructivo para la gestión integral de pilas usadas	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
		SUBSECRETARÍA REGIONAL 7:	
028-MTOP-SZ7	26	Concédese personería jurídica y apruébase el Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "EL LIMO", ubicada en el cantón Puyango, provincia de Loja ..	
		CONSULTA:	
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
SENAE-DNR-2013-0163-OF	27	Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía "PETROPERÚ ASFALTO SÓLIDO 60/70 PEN"	
		RESOLUCIONES:	
		SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:	
		No. 1483	
		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
		Considerando:	
		Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, publicado en Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre de 2011, se designó al economista Santiago León Abad como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;	
		Que el economista Santiago León Abad ha presentado su renuncia al mencionado cargo; y,	
		En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,	
		Corte Constitucional del Ecuador:	
0049-12-1N	31	Acción pública de inconstitucionalidad Legitimado activo: Julio César Caiza Criollo, Secretario General de la ASOTYSECPP	

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el economista Santiago León Abad al cargo de Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, a quien se le agradece por los servicios prestados.

Artículo 2.- Desígnese al ingeniero RICHARD ESPINOSA GUZMÁN como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1484

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad al Artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1437 de 22 de febrero de 2013, fue colocado en disponibilidad el señor GRAD. VERA RÍOS MARCO AURELIO con fecha 21 de febrero de 2013, de conformidad al artículo 76, letra a) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: "El militar será puesto en disponibilidad, por uno de los siguientes causas: a) Por solicitud voluntaria".

Que el artículo 87, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 75 de la misma Ley establece: "El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por los menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpido pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja".

Que el señor GRAD. VERA RÍOS MARCO AURELIO, de conformidad al artículo mencionado en el considerando anterior, presenta el 18 de marzo de 2013 su solicitud

renunciando a una parte del tiempo de disponibilidad, a fin de ser dado de baja de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 31 de marzo de 2013.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual se le coloca en situación militar de baja mediante Oficio Nro. 2013-0090-E-I-o-sp, al mencionado señor Oficial General perteneciente a la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de marzo de 2013, de conformidad al artículo 87, letra a), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Decreta:

Art. 1º. Dar la baja al señor GRAD. VERA RÍOS MARCO AURELIO, perteneciente a la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de marzo de 2013, de conformidad al artículo 87, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 75 de la misma ley.

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de Abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1485

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas Art. 65 literal a) que señala: *"la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo"*;

Que la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, Art. 87 señala: "El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: literal c) Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley (...)";

Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 1296 de 19 de septiembre del 2012, el señor **CPNV-CSM ARAUJO BONILLA AUGUSTO FERNANDO**, fue colocado en situación jurídica de disponibilidad con fecha 31 de agosto del 2012, de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, Art. 76 señala: "El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas literal a) "Por solicitud Voluntaria".

Que el señor **CPNV-CSM ARAUJO BONILLA AUGUSTO FERNANDO**, con fecha 28 de febrero del 2013 ha cumplido con el tiempo de permanencia en situación jurídica de disponibilidad, por lo que debe ser dado de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Naval, mediante oficio No. AE-COGMAR-PER-2013-030-O-OF de 06 de marzo de 2013, envía al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 28 de febrero del 2013, al señor **CPNV-CSM ARAUJO BONILLA AUGUSTO FERNANDO** de la Fuerza Naval, de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas Art. 87 literal c) que señala: "El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: c) Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley (...)";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional;

Decreta:

Art. 1º. Dar de baja del servicio activo de la Fuerza Naval con fecha 28 de febrero del 2013, al señor **CPNV-CSM ARAUJO BONILLA AUGUSTO FERNANDO**, de conformidad con el Art. 87 literal c) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de Abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1486

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en la Gira Oficial a Europa, del 14 al 20 de abril de 2013, eón la visita a las ciudades de Berlín-Alemania; Roma, Milán-Italia; Madrid y Valencia-España, conformada de la siguiente manera:

- Economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- Doctor **Rafael Poveda Bonilla** Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos;
- Doctor **Augusto Espinosa A.** Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;
- Doctor **Fander Falconí Benítez** Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;
- Doctor **Fernando Alvarado Espinel** Secretario Nacional de Comunicación;
- Doctor **Rene Ramírez Gallegos** Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Señor **Richard Espinosa Guzmán** Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;
- Señora Magister **Lorena Tapia Núñez** Ministra del Ambiente;
- Licenciada **Lorena Escudero Duran** Secretaria Nacional del Migrante;
- Economista **Gabriela Rosero Moncayo** Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;
- Ingeniera **María Fernanda De Luca Uria** Directora Ejecutiva del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR;
- Ingeniero **Francisco Rivadeneira Sarzosa** Viceministro de Comercio Exterior e Integración Económica, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y,
- Doctor **Jorge Jurado Mosquera** Embajador del Ecuador en Alemania.
- Señor Vicepresidente Electo de la República del Ecuador, Ingeniero **Jorge Glas Espinel**

Asamblea Nacional

- Doctor **Mauro Andino Reinoso** Asambleísta por la Provincia de Chimborazo;
- Abogado **Gastón Gagliardo Loor** Asambleísta por la Provincia del Guayas;
- Abogada **Mariangel Muñoz Vicuña** Asambleísta por la Provincia del Azuay;
- Señora **Dora Aguirre Hidalgo** Asambleísta por Europa, Asia y Oceanía;
- Señor **Esteban Meló** Asambleísta electo por Europa, Asia y Oceanía.

Movimientos Sociales

- Señor **Aquiles Hervas**, CEUPE-UNACH; y,
- Señora **Gabriela Cruz** de la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador -FENACOPEC-;
- Señora **María Luisa Dávalos** Traductora

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de Movimientos Sociales, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 12 de Abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1586

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24557 de 5 de febrero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de 15 del mismo mes, a

favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con relación a su desplazamiento a las ciudades de Madrid, Barcelona y Murcia-España, del 7 al 11 de febrero, a fin de participar en la Feria Institucional Ecuatoriana y en la Caravana Intercultural "Rosa de los Vientos"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración economista **Ricardo Patiño Aroca**, en las ciudades de Madrid, Barcelona y Murcia-España, del 7 al 11 de febrero de 2013 con motivo de su participación en la Feria Institucional Ecuatoriana y en la Caravana Intercultural "Rosa de los Vientos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración,

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de Febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1587

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24648 de 8 de febrero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de 15 del mismo mes, a favor de la doctora Johana Pesantez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que tiene relación con su desplazamiento a la ciudad de Guatemala-Guatemala el 8 de febrero, a fin de finiquitar el tema de la situación de los ciudadanos ecuatorianos detenidos en ese país, por el caso SAEREO; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios de la doctora **Johana Pesantez Benítez**, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien se desplazó a la ciudad de Guatemala-Guatemala el 8 de febrero de 2013, a fin de finiquitar el tema de la situación de los ciudadanos ecuatorianos detenidos en ese país, por el caso SAEREO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora Ministra realizó dicho viaje en un avión proporcionado por la Presidencia de la República, y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos no cubrió ningún gasto por este desplazamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de Febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1588

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24708 de 14 de febrero de 2013 a favor de la señora María Belén Moncayo, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a la ciudad de La Habana-Cuba del 19 al 26 del mes presente, a fin de asistir en representación del Ecuador, a la XXII Feria del Libro Cuba 2013; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora **María Belén Moncayo**, Ministra Coordinadora de Patrimonio, en la ciudad de La Habana-Cuba del 19 al 26 de febrero de 2013, a fin de asistir en representación del Ecuador, a la XXII Feria del Libro Cuba 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Patrimonio,

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1589

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24754 de 15 de febrero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos de 16 del mismo mes, a favor del economista Wilson Pastor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, para su desplazamiento a la ciudad de París-Francia del 22 de febrero al 3 de marzo, a fin de asistir al lanzamiento de la Ronda Sur-Oriente-Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Wilson Pastor Morris**, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, en la ciudad de París-Francia, del 22 de febrero al 3 de marzo de 2013, a fin de asistir al lanzamiento de la Ronda Sur-Oriente-Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que ocasione la presente comisión de servicios, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

cubiertos del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1590

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24770 de fecha 15 de febrero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de 18 del mismo mes, a favor de la doctora María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, para su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú, del 24 al 26 de febrero, a fin de realizar una visita oficial al Ministerio de Defensa del Perú, para fortalecer las relaciones entre ambos países, en los ámbitos de la seguridad y defensa, así como hacer seguimiento a los temas abordados en el último encuentro ministerial realizado en Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora **María Fernanda Espinosa**, Ministra de Defensa Nacional, en la ciudad de Lima-Perú, del 24 al 26 de febrero de 2013, para su visita oficial al Ministerio de Defensa Nacional de ese país, a fin de fortalecer las relaciones entre ambos países, en los ámbitos de la seguridad y defensa, así como hacer seguimiento a los temas abordados en el último encuentro ministerial realizado en Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán

No. 1592

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. 2013-01451-DMI de 19 de febrero de 2013, el señor José Serrano Salgado Ministro del Interior, solicita autorizarle un día de licencia con cargo a vacaciones, la misma que por temas de carácter personal, hará uso el día miércoles 20 de febrero; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la licencia con cargo a vacaciones, el 20 febrero de 2013, al doctor **José Serrano Salgado** Ministro del Interior.

Artículo Segundo.- El señor Ministro del Interior encarga dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1593

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24864 de 20 de febrero de 2013 a favor del Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, para su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú del 24 al 26 del mes presente, para reuniones con su homólogo de ese país, con el fin de realizar el seguimiento de los compromisos presidenciales Ecuador-Perú, en materia de seguridad, asumidos en el último encuentro binacional, que tuvo lugar en la ciudad de Cuenca-Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Valm. **Homero Arellano**, Ministro Coordinador de Seguridad, en la ciudad de Lima-Perú, del 24 al 26 de febrero de 2013, a reuniones previstas con su homólogo de ese país, con el fin de realizar el seguimiento de los compromisos presidenciales Ecuador-Perú, en materia de seguridad, asumidos en el último encuentro binacional, que tuvo lugar en la ciudad de Cuenca-Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de Febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1594

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. MSP-SDM-2013-10-0319-0 de fecha 18 de febrero de 2013, la señorita Mgs. Carina Vance Mafla Ministra de Salud Pública, solicita se le autorice licencia con cargo a vacación, el día 23 del mes presente, en razón de que debe atender asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder un día de licencia con cargo a vacaciones, correspondiente al 23 de febrero de 2013. a la señorita Mgs. **Carina Vance Mafla** Ministra de Salud Pública.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1595

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. MCPEC-DESP-2013-0413-0 de 18 de febrero de 2013, el economista Santiago León Abad Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, solicita se le autorice licencia con cargo a vacaciones desde el día lunes 11 al viernes 22 de marzo, por motivos de carácter personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y

Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder licencia con cargo a vacaciones, del 11 al 22 de marzo de 2013, al economista **Santiago León Abad** Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Artículo Segundo.- El señor Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 021

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas para el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el artículo 11 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental prohíbe expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, ajuicio de los Ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del estado o de particulares o constituir una molestia;

Que, conforme al artículo 151 del Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales, los principios que rigen en la Legislación Ambiental aplicable, entre los cuales se encuentra el de la responsabilidad extendida del productor e importador;

Que, el artículo 157, literal e, del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, señala que la Autoridad Ambiental Nacional expedirá los instructivos, normas técnicas y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo, en concordancia con la Normativa Ambiental aplicable; así como los convenios internacionales relacionados con la materia;

Que, el artículo 157, literal j, del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, señala que la Autoridad Ambiental Nacional expedirá políticas, programas, planes y proyectos sobre la materia, así como realizar e impulsar las iniciativas de otras instituciones tendientes a conseguir un manejo ambiental racional de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales en el país;

Que, el numeral 12 del artículo 158 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, establece que la Unidad de Productos, Desechos Peligrosos y No Peligrosos elaborará los instructivos, normas técnicas, y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación del presente reglamento, sobre las actividades o proyectos que involucren el uso de sustancias químicas peligrosas, la generación y manejo de desechos peligrosos y especiales;

Que según el artículo 199 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales en el cual se describe como una obligación del importador y/o productor presentar programas de gestión integral de desechos peligrosos y especiales;

Que, el artículo 200 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, establece como requisito para demostrar el cumplimiento de los planes de gestión de los desechos peligrosos la presentación de un informe anual a la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Informe Técnico No. 003-2012-MAE-PNGIDS-DPE de fecha 30 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental presenta el instructivo para promover la responsabilidad extendida y aplicar una gestión integral para el reciclaje de los desechos plásticos de uso agrícola, a través de gestores autorizados, lo que obliga a adoptar medidas preventivas y correctivas, inducir a un plan de manejo ambiental para minimizar los riesgos y preservar la salud de la población, además contribuir a conservar un ambiente sano y equilibrado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1365 suscrito el 28 de noviembre de 2012, se nombra como nueva Ministra del Ambiente a la Abg. Gladys Lorena Tapia Núñez; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR "EL INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS PLÁSTICOS DE USO AGRÍCOLA"

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene como objeto establecer los requisitos, procedimientos y especificaciones ambientales para la elaboración, aplicación y control del Plan de Gestión Integral de los Desechos Plásticos de Uso Agrícola; a ser presentado por el importador o fabricante, titular de registro o representante y de esta manera fomentar la reducción, reciclado y otras formas de valorización de los productos plásticos de aplicación agrícola a fin de proteger el ambiente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este instructivo toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que dentro del territorio nacional participen en la fabricación, representación, titular de registro, formulación, importación, envasado, de productos de uso agrícola, siendo la comercialización, distribución y uso final corresponsables de la implementación y ejecución de los planes de gestión integral de los desechos plásticos de uso agrícola.

Estas actividades se ejecutarán de conformidad con lo que establezca el Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola.

Art. 3.- De los desechos especiales.- Son considerados como desechos especiales los envases plásticos triplemente lavados, plásticos de invernadero, fundas biflex corbatines y protectores; y, todos los demás señalados en el Acuerdo Ministerial N° 142 del 11 de octubre del 2012, Publicado en el Registro Oficial No. 856 del 21 de diciembre del 2012.

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente Acuerdo Ministerial, se considerará el glosario de términos establecido a continuación:

Acopio.- Acción de receptar y agrupar desechos plásticos de uso agrícola, con la finalidad de facilitar su recolección y posterior gestión integral. El lugar donde se desarrolla esta actividad se denomina centro de acopio.

Agroquímicos.- Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

Almacenamiento.- Acción de guardar temporalmente los desechos plásticos de uso agrícola triplemente lavados, en tanto se dispongan de ellos.

Almacenes agrícolas.- Lugares destinados a la comercialización de insumos para la agricultura.

Autoridad Ambiental competente.- Es la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, dado el caso.

Centro de acopio primario.- Son jaulas, casetas, o bodegas o cualquier otro contenedor que reúna las características de seguridad y control del mismo donde el agricultor o usuario tiene un acceso más cercano para poder depositar los envases vacíos de plaguicidas y productos afines uso agrícola: rígidos, flexibles, lavables y no lavables, triple lavados, secos y perforados.

Centro de acopio temporal.- Son depósitos industriales que sirven para separar, acondicionar y reducir el volumen de envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola y productos afines para ser enviados a su disposición final.

Coprocesamiento.- El uso de desechos peligrosos y otros desechos en procesos de fabricación con el fin de recuperar energía y/o recursos y la consiguiente reducción del uso de combustibles y/o materias primas convencionales a través de la sustitución.

Comercializador.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera encargada de distribuir los agroquímicos en el mercado nacional.

Corbatín.- Pequeña cinta de poliolefina impregnada de insecticidas, que controlan a los insectos que atacan al racimo de banano.

Declaración anual.- Documento oficial que contiene información sobre el manejo de desechos peligrosos y especiales, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental Nacional por parte de los generadores y gestores de desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Desecho.- Son las sustancias (sólida, líquida, gaseosas o pastosas) o materiales resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la Legislación Ambiental aplicable.

Desecho especial.- Son aquellos definidos en el artículo 155 del Reglamento Para La Prevención y Control De La Contaminación Por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos Y Especiales

Desechos plásticos de uso agrícola.- Son los materiales de PEAD (Polietileno de alta densidad), PEBD (Polietileno de baja densidad), PVC (cloruro de Polivinilo) y COEX (Polietileno co-extrudado), resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo del sector agrícola estos son: plásticos de invernadero, envases vacíos de agroquímicos con triple lavado, fundas biflex, corbatines y protectores.

Distribuidor.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que recibe un producto agroquímico del fabricante y lo entrega a los comerciantes.

Empresas de servicio de sanidad vegetal.- Es una organización especializada en prevenir, controlar y erradicar las plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos.

Eliminación.- Proceso dirigido a la destrucción de los desechos plásticos de uso agrícola, utilizando métodos que reduzcan los impactos negativos al ambiente y que no pongan en peligro la salud humana.

Envase.- Recipiente que contiene el producto para protegerlo o conservarlo y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución y presenta la etiqueta.

Envase flexible.- Son aquellos envases difíciles o imposibles de limpiar, por ejemplo las fundas de polietileno de alta densidad (PEAD), las fundas de polietileno (PVC), fundas metalizadas y son consideradas desechos peligrosos.

Envase rígido.- Son todos los envases de plástico (PET), metal (Fe, Al), que pueden ser limpiados perfectamente antes de ser eliminados, ya sea directamente con dispositivos especiales integrados en los equipos de aspersion o a través de la práctica del triple lavado.

Envase vacío.- Los envases de material plástico y metal que hayan contenido agroquímicos o sustancias afines.

Fabricación de agroquímicos.- Comprende las actividades de síntesis o producción de un ingrediente activo o de un agroquímicos. Dentro del término producción se encuentran las actividades de formulación o envase ya sean ingredientes activos o agroquímicos formulados.

Funda biflex.- Película de polietileno que tiene forma tubular flexible abierta por los extremos y con perforaciones, que sirve para colocarlo sobre el racimo de banano con varios fines, entre ellos, proteger de insectos y el aceleramiento de maduración.

Generador de desechos especiales.- Se entiende toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera cuya actividad produzca desechos plásticos de uso agrícola a través de sus actividades productivas. Si esa persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto que luego de su utilización o consumo se convierte en un desecho especial, para los efectos del presente reglamento, se equipara a un generador en cuanto a la responsabilidad.

Gestor.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que presta servicios de almacenamiento temporal, transporte, eliminación o tratamiento autorizada por la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los desechos plásticos de uso agrícola sea o no el generador de estos.

Importador.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que introduce agroquímicos procedentes de otros países, previo al cumplimiento de normativas y regulaciones vigentes.

Incineración.- Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y el plasma, cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno.

Manejo.- Corresponde a todas las actividades dentro de la gestión integral de desechos plásticos de uso agrícola que incluye: generación, recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final de los desechos plásticos de uso agrícola.

Materia prima.- Son los recursos naturales que utiliza la industria en su proceso productivo para ser transformados en producto semielaborado, en bienes de equipo o de consumo.

Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola.- Es el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la gestión integral de desechos plásticos de uso agrícola, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada.

Plan de contingencia.- Es la definición previa de la forma como se atenderá un evento específico, por parte de quien gestiona desechos plásticos de uso agrícola, a fin de controlar una situación derivada de emergencia y aplicando medidas de recuperación respecto a los efectos particulares ocasionados por el evento ocurrido.

Plásticos de Invernadero.- Láminas o películas plásticas que se montan en infraestructuras en forma de túneles usadas para la protección de los cultivos.

Protector.- Lámina de poliolefinas expandidas que sirve para proteger las manos del racimo de banano, respecto del daño que puede provocar la mano vecina, que se encuentra ubicada en la parte inferior.

Recepción.- Acción de recibir temporalmente los desechos plásticos de uso agrícola en en tanto se dispongan de ellos.

Reciclaje.- Es un proceso fisicoquímico o mecánico que consiste en someter a una materia (desechos plásticos de uso agrícola) a un ciclo de tratamiento total o parcial para obtener una materia prima o un nuevo producto, introduciéndolos de nuevo en el ciclo de vida.

Recolección.- Acción de recoger los desechos plásticos de uso agrícola para que puedan ser trasladados a las instalaciones autorizadas para su disposición final.

Relleno sanitario.- Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de desechos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales.

Sistemas de eliminación.- Abarcan tanto las operaciones que dan como resultado la eliminación final del desecho peligroso, como las que dan lugar a la recuperación, el reciclaje, la regeneración.

Titular del registro.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que registra y/o representa al producto.

Tratamiento.- Sistemas dirigidos a la eliminación de desechos plásticos de uso agrícola, mediante métodos que reduzcan los impactos negativos al ambiente y a la salud.

Transporte.- Cualquier movimiento de materiales a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Triple lavado.- Proceso aplicado únicamente a agroquímicos, que consiste en el lavado de envases vacíos por al menos tres veces en forma sucesiva, utilizando agua en un volumen no menor a 1/4 del volumen del contenedor por cada lavado. Una vez realizado el proceso de lavado se procede a inutilizar el envase mediante perforación o cualquier otro método que tenga el mismo fin. Además, el agua resultante del lavado debe ser incorporada al tanque de aplicación del plaguicida como parte del agua de preparación o, en caso contrario, deberá ser manejada como un desecho peligroso y someterla al tratamiento correspondiente.

Usuario Final.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que manipula de manera directa el producto y es el responsable de la devolución de los desechos plásticos de uso agrícola.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL

Art. 5.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que fabrique y/o importe productos agroquímicos, plástico de invernadero, fundas fíplex, corbatines y protectores de uso agrícola debe presentar un Plan de Gestión Integral de los Desechos Plásticos de Uso Agrícola, bajo los lineamientos establecidos en el presente instructivo. Para la aprobación del mencionado plan, el importador/fabricante deberá contar con el Registro de Generador de Desechos Especiales, según con lo descrito en la Legislación Ambiental aplicable. Tanto el registro de generador otorgado al importador/fabricante como el plan serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 6.- El Plan de Gestión de Desechos Plásticos de Uso Agrícola tiene por Objeto asegurar que la gestión de desechos plásticos de uso agrícola se realice de manera técnica, con el menor riesgo posible; procurando la mayor efectividad ambiental, económica y social, en el marco de la Política y las regulaciones sobre el tema.

El Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola definirá el proceso de recolección y/o recepción, transporte y disposición final de los desechos plásticos de uso agrícola, desde el usuario final hasta el gestor autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional o Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Art. 7.- El Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola deberá contener los procedimientos, actividades y acciones necesarias de carácter técnico, administrativo y económico; esto es, desde la cadena de comercialización, los mecanismos de comunicación, recepción, recolección, devolución, acopio, transporte, tratamiento hasta su disposición final, para prevenir la generación y promover la reducción en la fuente, así como, garantizar un manejo ambientalmente seguro de los desechos. Los distribuidores, comercializadores, almacenes agrícolas y los usuarios finales, serán corresponsables de la implementación y ejecución de los Planes de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola en el ámbito de sus obligaciones y de Acuerdo a sus actividades.

Art. 8.- El Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola se ejecutará individualmente o mediante Acuerdos o convenios voluntarios suscritos entre los diferentes participantes del Plan de Gestión, sean Gremios o Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros.

El plan se lo elaborará conforme al formato descrito en el anexo I del presente instructivo. Las fases de gestión serán realizadas y presentadas por el importador o fabricante a través de sus propios medios o a través de gestores o prestadores de servicio para el manejo de desechos especiales, para lo cual éstos deben contar con el permiso ambiental respectivo.

Art. 9.- El Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola, definirá las estrategias de incentivos para lograr la mayor devolución por parte del usuario final y cumplir con las metas de recolección fijadas en la primera disposición transitoria del presente Instructivo.

Art. 10.- El Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola deberá describir y presentar los mecanismos que permitan realizar el control y seguimiento del desempeño ambiental que el fabricante o importador ha previsto para evaluar su plan en las diferentes etapas.

Art. 11.- El Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola contendrá un programa de capacitación y prevención de riesgos con su respectivo manejo de contingencias conforme las diferentes fases o actividades del plan.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Título I

Del fabricante, importador, representante, formulador, titular del registro, envasador

Art. 12.- Son responsabilidades y obligaciones del fabricante, importador, representante, formulador, titular del registro y envasador las siguientes:

1. Obtener el Registro de Generador de Desechos Especiales de acuerdo a lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable, para lo cual el Ministerio del Ambiente establecerá los procedimientos aprobatorios respectivos mediante Acuerdo Ministerial.

2. Elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola ante la Autoridad Ambiental Nacional, mismo que tendrá una vigencia de cinco años, y será actualizado en función del cumplimiento de las metas de recolección. El plan puede ser elaborado individualmente o en gremios/grupos.

3. Describir en el plan de gestión integral las fases de recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos plásticos de uso agrícola.

4. Estructurar el Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola considerando la Normativa Ambiental vigente y Normativa Técnica Ecuatoriana INEN aplicable a este tipo de desechos.

5. Alcanzar como mínimo, las metas de recolección que se establece en el Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola, descritos en la primera disposición transitoria del presente Instructivo.

6. Reportar anualmente el avance de la implementación del Plan de Gestión Integral mediante informe, los datos generados por el manejo de los desechos plásticos de uso agrícola, vía electrónica y/o física a la Autoridad Ambiental Nacional, los tres primeros días del mes de diciembre. Una vez se desarrolle el sistema informático para declaración de desechos peligrosos y especiales, el importador o fabricante deberá realizar el reporte por este medio. La información reportada debe incluir los medios de verificación de las actividades establecidas en el cronograma del plan de gestión, además deberá realizar el análisis comparativo entre la meta de recolección y lo gestionado hasta el momento, en base de las medidas propuestas en el plan, así como se indicará lo importado y puesto en el mercado hasta la fecha de reporte. Incluirá los justificativos técnicos en caso de inconvenientes en el cumplimiento en la meta de recolección. Así como incluirá la declaración anual de desechos especiales, misma que debe estar respaldada por los documentos: bitácoras, facturas, manifiestos únicos y otros originados por el manejo integral de los desechos plásticos de uso agrícola.

7. Entregar el manifiesto único de movimiento de los desechos plásticos de uso agrícola.

8. Establecer y coordinar las actividades de cada uno de los responsables de la ejecución del Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola.

9. Determinar el número y ubicación de los centros de acopio temporal y primario, que deben estar en el área de influencia de la cadena de comercialización del proponente del plan, para facilitar la recolección de los desechos plásticos de uso agrícola. El centro de acopio temporal debe cumplir con lo establecido en la Normativa Ambiental vigente y Normativa Técnica Ecuatoriana INEN aplicable.

10. La administración de los centros de acopio serán administrados y supervisados por personal debidamente capacitado y equipado.

11. Reportar la información generada por la administración del centro de acopio temporal a la Autoridad Ambiental Nacional.
12. Almacenar por un máximo de tiempo de doce meses los desechos plásticos de uso agrícola en los centros de acopio temporal, debidamente etiquetados en lugares que no pongan en riesgo su posterior tratamiento.
13. Receptar y verificar que los envases vacíos que ingresen al plan de gestión integral estén triplemente lavados.
14. Rechazar y devolver los envases que no estén triplemente lavados y reportar a la Autoridad Ambiental Nacional.
15. Reportar en caso de accidentes, pérdida o robo de los desechos plásticos de uso agrícola, a la Autoridad Ambiental Nacional en un plazo no mayor de 24 horas; sin perjuicio de los procedimientos legales a que hubiere lugar.
16. Comunicar todo cambio de información del fabricante, importador, representante, formulador, titular del registro, envasador que conste en la base de datos de la Autoridad Ambiental Nacional en un plazo no mayor a 30 días.
17. Desarrollar y financiar los programas de capacitación y difusión del Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola, a los diferentes actores dentro de la cadena de comercialización.

Título II

Del comercializador-distribuidor

Art. 13.- Son responsabilidades y obligaciones del comercializador - distribuidor las siguientes:

1. Participar en el Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el importador o fabricante.
2. Exhibir material informativo en el cual se describa el proceso de gestión integral de los desechos plásticos de uso agrícola conforme al anexo I descrito en el presente instructivo.
3. La corresponsabilidad en el cumplimiento de las metas de recolección establecidas en la primera disposición transitoria del presente Acuerdo a través de la coordinación y ejecución de las actividades previstas en el Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.
4. Contar con centros de acopio primario, si así lo determina el plan de gestión integral, que cumpla con los requisitos de la Normativa Ambiental vigente y Normativa Técnica Ecuatoriana INEN aplicable.
5. Receptar y registrar los movimientos de los envases plásticos usados de agroquímicos triplemente lavados, que el aplicador y/o usuario final retorne al responsable del Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola.

6. Entregar los desechos plásticos de uso agrícola, solo a gestores o prestadores de servicio para el manejo de desechos peligrosos y especiales que cuenten con el permiso ambiental respectivo.

Título III

Del almacén agrícola

Art. 14.- Son responsabilidades y obligaciones del almacén agrícola las siguientes:

1. Participar en el Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el importador o fabricante.
2. Implementar en sus instalaciones el centro de acopio primario, conforme Normativa Ambiental vigente y Normativa Técnica Ecuatoriana INEN aplicable.
3. Receptar y registrar los envases plásticos usados de agroquímicos triplemente lavados, que el aplicador y/o usuario final retorne al Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola, que se ha determinado como centro de acopio primario.
4. Retornar los envases plásticos usados de agroquímicos triplemente lavados a su proveedor y/o distribuidor para dar cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola.
5. Rechazar los envases que no estén triplemente lavados y reportar a la Autoridad Ambiental.
6. Reportar ante la Autoridad Ambiental Nacional la información generada por el manejo de desechos plásticos de uso agrícola.

Título IV

De las empresas de servicio de sanidad vegetal.

Art. 15.- Son responsabilidades y obligaciones de las empresas de servicio de sanidad vegetal las siguientes:

1. Participar en el Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Almacenar los envases plásticos usados de agroquímicos triplemente lavados en las instalaciones de los centros de acopio primario.
3. Retornar los envases plásticos usados de agroquímicos triplemente lavados a su proveedor y/o distribuidor, y almacenar en las instalaciones. del centro de acopio temporal.
4. Reportar ante la Autoridad Ambiental Nacional el manejo de los envases plásticos usados de agroquímicos triplemente lavados.
5. Promover los programas de capacitación y difusión del Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola.



Título V

Del aplicador y/o usuario final.

Art. 16.- Son responsabilidades y obligaciones del aplicador y/o usuario final las siguientes:

1. Participar en el Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante, importador o titular del registro en la etiqueta y hoja de seguridad del producto.
3. Realizar el proceso de triple lavado a los envases de agroquímicos y perforarlos, conforme se describe en el anexo II del presente Acuerdo.
4. Retornar a los centros de acopio primario, al distribuidor y/o al centro de acopio temporal los envases plásticos usados de agroquímicos triplemente lavados según el procedimiento que se especifique el Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola.
5. Retornar los desechos plásticos de uso agrícola al distribuidor autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional.
6. Registrarse como generadores de Desechos Especiales, conforme lo establece la normativa ambiental vigente, para lo cual la Autoridad Ambiental Nacional establecerá los procedimientos mediante Acuerdo Ministerial.

Título VI

De los gestores del tratamiento y disposición de desechos plásticos de uso agrícola

Art. 17.- Son responsabilidades y obligaciones de los gestores del tratamiento y disposición de desechos plásticos de uso agrícola las siguientes:

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice actividades de desechos plásticos de uso agrícola, debe contar con el permiso ambiental respectivo de conformidad a lo descrito en la Normativa Ambiental aplicable.
2. Reportar a la Autoridad Ambiental competente la declaración anual de desechos especiales respaldada por: manifiestos únicos, bitácoras y actas de reciclaje en caso de exportación. La documentación de respaldo debe permanecer en los archivos de cada gestor.
3. Realizar las actividades de almacenamiento de desechos plásticos de uso agrícola conforme a la Normativa Ambiental vigente y Normativa Técnica Ecuatoriana INEN aplicable.
4. Mantener registros de la identificación y cuantificación de los plásticos de uso agrícola tratados.
7. Realizar el transporte de los Desechos Especiales, conforme la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN y Normativa Ambiental aplicable.

Título VII

Del Estado

Art. 18.- Son responsabilidades y obligaciones del Estado a través de las instituciones de la administración pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados las siguientes:

1. Las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados promoverán la compra y la utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado bajo procesos que cumplan las especificaciones técnicas exigidas por la Legislación Ambiental aplicable.
2. Entregar desechos plásticos de uso agrícola, generados en las instalaciones de las instituciones públicas a un gestor autorizado por la Autoridad Ambiental competente.
3. Generar políticas de calidad, que apoyen la comercialización de productos ambientalmente amigables.

Título VIII

De la Autoridad Ambiental Nacional

Art. 19.- Son responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Ambiental Nacional las siguientes:

1. Fomentar la coordinación interinstitucional para la gestión integral de desechos plásticos de uso agrícola, con el propósito de optimizar e integrar los esfuerzos y los recursos de la administración pública.
2. Controlar y vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Instructivo desde el ámbito de sus respectivas competencias, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades de sanidad vegetal, comercio exterior, aduanas, transporte y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
3. Realizar inspecciones a las instalaciones dedicadas al tratamiento de desechos plásticos de uso agrícola, cuando lo estime conveniente, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo descrito en la Normativa Ambiental aplicable.
4. Registrar a los generadores de desechos especiales en su jurisdicción, según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable.
5. Promover programas de capacitación técnica, educación y difusión de los riesgos asociados a la gestión de desechos peligrosos y especiales.

Título IX

Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable

Art. 20.- Son responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, las siguientes:

1. Registrar a los Generadores -de desechos plásticos de uso agrícola dentro del ámbito de sus competencias, según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable.
- í. Promover la implementación de los Planes de Gestión Integral de los Desechos Plásticos de Uso Agrícola.
3. Participar en el seguimiento y control de las actividades vinculadas con el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de los Desechos Plásticos de Uso Agrícola, en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias. Realizar reportes a la Autoridad Ambiental Nacional, en el caso de existir incumplimientos.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE DESECHOS PLÁSTICOS DE USO AGRÍCOLA

Art. 21.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que ejecute algún sistema de eliminación de desechos plásticos uso agrícola debe contar con la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente

Art. 22.- Los sistemas de tratamiento y disposición final de desechos plásticos uso agrícola, se lo realizará conforme a la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN y Normativa Ambiental aplicable; en el siguiente orden de prioridad:

- a) Reciclaje,
- b) Coprocesamiento; e,
- c) Incineración.

CAPÍTULO V DE LAS

PROHIBICIONES Art. 23.- Prohíbese lo

siguiente:

1. Enterrar, quemar y/o realizar la disposición final de desechos plásticos de uso agrícola a campo abierto, así como también la descarga de restos, residuos y/o envases en cursos o cuerpos de agua.
2. Comercializar o reutilizar los desechos plásticos de uso agrícola en la elaboración de juguetes, utensilios domésticos, recipientes y empaques que vayan a estar en contacto con agua, alimentos o medicamentos para consumo humano y animal.
3. Entregar los desechos plásticos de uso agrícola a gestores NO autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, los importadores y/o fabricantes podrán suscribir convenios

con entidades naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para viabilizar las diferentes fases de la gestión de los desechos.

SEGUNDA.- En caso de no existir gestores para el tratamiento de disminución de volumen de desechos plásticos de uso agrícola, será responsabilidad del importador y fabricante implementar los tratamientos, y/o exportación de los mismos, bajo los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que no deben registrarse como generadores de desechos peligrosos son las descritas en la Legislación Ambiental aplicable.

CUARTA.- En caso de que un importador y o fabricante quede excluido de un Plan de Gestión Integral aprobado bajo la modalidad de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración deberán presentar un nuevo Plan de Gestión Integral de los Desechos Plásticos de Uso Agrícola individual ante la Autoridad Ambiental Nacional.

QUINTA.- En los informes anuales de avance del plan de gestión, la Autoridad Ambiental Nacional verificará tanto el cumplimiento de las metas de recolección como el grado de implementación efectiva de las actividades contempladas en el cronograma planteado, a través de los medios de verificación que fueron aprobados para el efecto.

En caso de incumplimiento de la meta, la Autoridad Ambiental Nacional evaluará el informe anual de avance que debe incluir tanto la justificación técnica sobre las causas del incumplimiento, así como la verificación de la implementación del plan; si el cumplimiento es el 100% de actividades de acuerdo al cronograma para el período evaluado, se procederá a aceptar el informe anual de avance, y de ser necesario dispondrá al importador/fabricante el replanteamiento o adición de actividades con la finalidad de cumplir las metas de recolección en el siguiente período de evaluación.

En caso de incumplimiento de la meta y de la implementación del plan de gestión aprobado, en el período de evaluación, la Autoridad Ambiental Nacional no admitirá justificación técnica alguna y establecerá las sanciones de conformidad con la Normativa Ambiental aplicable.

SEXTA.- En caso de violación a las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo, la Autoridad Ambiental Nacional impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Normativa Ambiental Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola, deberá cumplir con metas graduales de recolección, partiendo el primer año con una meta mínima del 20% del total del producto puesto en el mercado y con incrementos anuales mínimos de un 5% hasta alcanzar un desarrollo total del plan como mínimo de un 85 % de desechos plásticos de uso agrícola.

Las metas de recolección para la provincia de Galápagos será del 100% de los envases plásticos de uso agrícola puestos en el mercado.

SEGUNDA.- El Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola deberá ser presentado por los fabricantes y/o importadores, representante, formulador, envasador de agroquímicos, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICO.- El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las otras disposiciones establecidas en el "Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales", suscrito mediante Acuerdo Ministerial N° 161, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 631 del 01 de febrero del 2012.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de febrero de 2013.

f) Abg. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

ANEXO I

FORMATO "PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS PLÁSTICOS DE USO AGRÍCOLA"

1. INFORMACIÓN GENERAL

- a) Título:
- b) Nombre o razón social:
- c) RUC:
- d) Dirección:
- e) Teléfono:
- f) E-mail:
- g) Período del plan:
- h) Localización: (zona)
- i) Identificación de participantes del sistema de Gestión:

2. ANTECEDENTES

- a) Objetivos y metas.
- b) Identificación de fuentes.
- c) Clasificación e identificación de los desechos plásticos de uso agrícola.
- d) Cuantificación de la generación.
- e) Alternativas de prevención y minimización.

3. GESTIÓN DE RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

- a) Mecanismos de recolección:
 - Cronograma de recolección.
 - Convenios / contratos.
- b) Almacenamiento:
 - Dirección de la bodega.
 - Descripción de las instalaciones de almacenamiento.
 - Condiciones de seguridad y salubridad.
- c) Mecanismos de transporte:
 - Cronograma de transporte.
- d) Programas de inversión ambiental.

4. GESTIÓN DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

- a) Mecanismos de tratamiento y disposición final.
- b) Identificación / justificación del tratamiento seleccionado.
- c) Convenios / contratos, con sector productivo - gestores.
- d) Número de regularización ambiental del gestor.

5. EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

- a) Personal responsable de la coordinación y operación de gestión integral.
- b) Programas de capacitación y prevención de riesgos.
- c) Sistemas de comunicación Programas informáticos.
- d) Control, seguimiento y evaluación.
- e) Cuantificación de las metas anuales del plan establecidas por cada producto a nivel nacional.
- f) Cronograma anual de ejecución del plan.
- g) Descripción de actividades.

6. PLAN DE CONTINGENCIA

En cada fase del Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola.

7. MATRIZ LÓGICA VALORADA

- a) Acciones propuestas.
- b) Frecuencias.
- c) Responsables.

- d) Medios de verificación.
- e) Costos.
- f) Otros indicadores que el fabricante y/o importador considere.

8. INFORME DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS PLÁSTICOS DE USO AGRÍCOLA.

ANEXO II

TRIPLE LAVADO

El triple lavado es un proceso para remover los residuos de plaguicidas que quedan adheridos en las paredes del envase y así aprovechar al máximo el producto siendo un beneficio económico y garantizar seguridad a la hora de manipular, transportar y almacenar, evitando cualquier contaminación posterior y consiguiendo así que los envases sean considerados como productos especiales.

El Proceso consiste en:

- a) Desocupar completamente el envase del plaguicida, colocarlo en posición normal y llenarlo con agua a la 1/4 parte (25%) de su capacidad.
- b) Una vez agregado el volumen de agua requerido, el envase se cierra y se agita durante 30 segundos de manera vigorosa, para remover todos los residuos de producto que hubieran quedado adheridos a él.
- c) Luego hay que abrir el envase y con cuidado verter el agua dentro del tanque de aspersión hasta que quede vacío de nuevo.
- d) Realizar esta operación 2 veces más. Repetir la operación descrita por 2 veces más.
- e) El proceso de Triple lavado de los envases, debe realizarse inmediatamente después de la aplicación del plaguicida.

Una vez realizado el triple lavado, los envases deben ser depositados en los minicentros de recolección, que cuenten con las condiciones establecidas en la Normativa Ambiental aplicable.

Limpieza de envases rígidos de plástico que contenían las formulaciones de plaguicidas miscibles o dispersables en agua.

PROCEDIMIENTOS PARA ENVASES DE HASTA 20 LITROS:

CONDICIONES PARA EL LAVADO MANUAL:

- a) La temperatura óptima del agua para el lavado es de $23^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$.
- b) Se debe agitar durante un tiempo total de 30 segundos cada lavado.
- c) El movimiento debe ser en plano horizontal durante los 10 primeros segundos y una distancia de 10 a 15 cm.

- d) Los 10 segundos siguientes el movimiento es en forma vertical con la tapa del recipiente hacia el suelo
- e) Los últimos 10 segundos se debe invertir el envase con la tapa hacia arriba y agitar.
- f) El vaciado del envase debe hacer de forma vertical para que el tiempo sea mínimo.
- g) La forma correcta de drenaje del contenido original del envase y del agua de enjuague se da una vez que haya drenado todo el producto lo cual ya no es descrito como flujo continuo, dejándolo 30 segundos volteado.

CONDICIONES PARA EL LAVADO DE LAS TAPAS:

Las ranuras roscadas de la tapa y descarga del envase también deben ser lavadas a presión para colocar el producto en el tanque de aspersión y posteriormente ser colocadas en fundas separadas de los envases para la entrega.

CONDICIONES PARA EL LAVADO A PRESIÓN:

- a) La presión para el lavado es de 300kPa (3bar) o 42 libras por pulgada cuadrada.
- b) El envase debe encontrarse en posición vertical.
- c) Se debe introducir la punta del equipo a presión durante 30 segundos.
- d) Se debe girar la punta del equipo de presión de modo que el chorro llegue a todas las partes de la superficie interior del envase.
- e) Dejar volteado el envase durante 30 segundos mas hasta que deje de gotear.
- f) Toda el agua usada aquí debe llevarse acabo directamente al tanque de aspersión.

PROCEDIMIENTOS PARA ENVASES DE MÁS DE 20 LITROS:

El método a establecerse es el lavado a presión.

Para las aerofumigadoras que utilizan aceites agrícolas deben realizar los lavados a presión agregando un disolvente o dispersante.

LA FUENTE DE AGUA

Para el lavado del envase no es restringido y puede ser proporcionada por la administración pública de cualquier fuente, sea de pozo profundo o de uso común, proporcionado como agua potable.

INUTILIZACIÓN DE ENVASES

Cualquiera que haya sido el método de lavado de los envases plásticos estos se deben inutilizar, perforando el fondo y los costados con un instrumento puntiagudo.

No. 022

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente- sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas para el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el

mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el artículo 11 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental prohíbe expelar hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del estado o de particulares o constituir una molestia;

Que, el artículo 151 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, describe los principios que rigen en la Normativa Ambiental aplicable, entre los cuales se encuentra el de la responsabilidad extendida del productor;

Que, el literal e del artículo 157 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, señala que la Autoridad Ambiental Nacional expedirá los instructivos, normas técnicas y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo, en concordancia con la Normativa Ambiental aplicable; así como los convenios internacionales relacionados con la materia;

Que, el literal j del artículo 157 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, señala que la Autoridad Ambiental Nacional expedirá políticas, programas, planes y proyectos sobre la materia, así como realizar e impulsar las iniciativas de otras instituciones tendientes a conseguir un manejo ambiental racional de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales en el país;

Que, el numeral 12 del artículo 158 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, establece que la Unidad de Productos, Desechos Peligrosos y No Peligrosos elaborará los instructivos, normas técnicas, y demás instrumentos normativo necesarios para la aplicación del presente reglamento, sobre las actividades o proyectos que involucren el uso de sustancias químicas peligrosas, la generación y manejo de desechos peligrosos y especiales;

Que, el artículo 199 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, describe como una obligación del importador y/o productor presentar programas de gestión integral de desechos peligrosos y especiales;

Que, el artículo 200 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, establece

como requisito para demostrar el cumplimiento de los planes de gestión de los desechos peligrosos la presentación de un informe anual a la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-MAE-PNGIDS-DPE fecha 29 de noviembre del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental presenta el instructivo para promover la responsabilidad extendida y aplicar una gestión integral de neumáticos usados en el Ecuador, para disminuir el impacto negativo de este desecho en la salud y el ambiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1365 suscrito el 28 de noviembre de 2012, se nombra como nueva Ministra del Ambiente a la Abg. Gladys Lorena Tapia Núñez; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE PILAS USADAS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los requisitos, procedimientos y especificaciones ambientales para la elaboración, aplicación y control del Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas a fin de fomentar la reducción y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el ambiente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Instructivo toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que dentro del territorio nacional participen en la fabricación, importación, siendo la comercialización, distribución y uso final corresponsables de la implementación y ejecución de los planes de gestión integral de pilas usadas.

Estas actividades se ejecutarán de conformidad con lo que establezca el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas.

Art. 3.- El presente Acuerdo regula las pilas descritas en la Normativa Ambiental aplicable, a excepción de las pilas que no se puedan separar de los equipos celulares y electrónicos.

Las pilas reguladas por el presente Acuerdo son:

a) Primarias:

a.1) Pilas con óxido de mercurio

b) Secundarias:

b.1) Pilas níquel cadmio

b.2) Pilas níquel hidruro metálico

b.3) Pilas níquel hierro b.4) Pilas ion

litio

Art. 4.- Definiciones.- Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del presente Acuerdo:

Acopio.- Acción de receptar y agrupar pilas usadas, con la finalidad de facilitar su recolección y posterior gestión integral.

Almacenamiento.- Actividad de guardar temporalmente pilas usadas ya sea fuera o dentro de las instalaciones del generador.

Autoridad Ambiental competente.- Es la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Centro de acopio.- Es una instalación autorizada para la recolección y almacenamiento de pilas usadas. Se incluye como centros de acopio las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Convenio de Basilea.- Instrumento internacional sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, suscrito el 22 de marzo de 1989, ratificado por el Ecuador en mayo de 1993 y publicado en el Registro Oficial el 4 de mayo de 1994.

Desecho.- Son las sustancias (sólidas, líquidas, gaseosas o pastosas) o materiales resultantes de un proceso de producción, transformación reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la Legislación Ambiental aplicable.

Desecho peligroso.- Son desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características: corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de pilas usadas en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente.

Distribuidor.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se dedica a comercializar pilas.

Fabricante de pilas.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se dedica a producir pilas.

Generador de desechos peligrosos.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y lo los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa a que llega de

su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso, para los efectos del presente reglamento, se equiparará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos de producto o sustancia peligrosa.

Gestor de pilas usadas.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que presta servicios de almacenamiento, transporte y/o eliminación de pilas usadas, que haya recibido una autorización o una licencia ambiental para tal efecto.

Importador.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que introduce pilas legalmente en el territorio nacional.

Manifiesto único.- Documento oficial, por el que la Autoridad Ambiental competente y el generador mantiene un estricto control sobre el almacenamiento, transporte y destino de las pilas usadas producidas en el territorio nacional.

Movimiento transfronterizo.- Todo movimiento de pilas usadas procedentes de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, o a través de esta zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos.

Normativa Ambiental aplicable.- Cuerpo normativo vigente que regula el ámbito ambiental.

Pila.- Fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios.

Pila usada.- Pila que ha perdido su utilidad para la cual fue creado por uso, daño o defecto.

Pila de óxido de mercurio.- Son aquellas que se utilizan en audífonos, células fotoeléctricas, relojes de pulsera eléctricos y equipamiento médico.

Pila níquel cadmio.- Son aquellas que se utilizan en computadoras portátiles, cámaras fotográficas, en todo equipamiento eléctrico y electrónico sencillo y de bajo consumo.

Pila níquel hierro.- Son aquellas que se utilizan para aparatos complejos y de elevado consumo energético principalmente en la industria pesada.

Pila níquel hidruro.- Son aquellas que se utilizan en computadoras portátiles, cámaras fotográficas, en todo equipamiento eléctrico y electrónico sencillo y de bajo consumo.

Pila ion litio.- Son aquellas que se utilizan en agendas electrónicas, ordenadores portátiles, lectores de música, cámaras fotográficas y de video.

Pilas primarias.- Son aquellas que una vez que se agotan son desechadas.

Pilas secundarias.- Son aquellas que pueden ser recargadas una cierta cantidad de veces.

Plan de contingencia.- Es la definición previa de la forma como se atenderá un evento específico, por parte de quien gestiona pilas usadas, a fin de controlar una situación derivada de emergencia y aplicando medidas de recuperación respecto a los efectos particulares ocasionados por el evento ocurrido.

Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas.- Es el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar el manejo de pilas usadas, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, eliminación y/o disposición final controlada.

Recolección.- Acción de acopiar, recoger las pilas usadas al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación, o a los sitios de disposición final.

Relleno sanitario.- Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de desechos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando el impacto ambiental.

Relleno de seguridad.- Obra de ingeniería para la disposición final de pilas usadas que garanticen su aislamiento definitivo y seguro.

Sistemas de eliminación.- Abarcan tanto las operaciones que dan como resultado la eliminación final del desecho peligroso, como las que dan lugar a la recuperación, el reciclaje, la regeneración y la reutilización.

Transporte.- Cualquier movimiento de pilas usadas a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Tratamiento.- Proceso destinado a cambiar las características físicas o químicas de la pila, aprovechando su potencial del cual se puede generar un nuevo producto o elemento con características diferentes.

Usuario final de pilas.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que manipula de manera directa la pila.

CAPÍTULO II

CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL

Art. 5.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que fabrique y/o importe pilas debe presentar un Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, bajo los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo. Para la aprobación del mencionado plan, el importador/fabricante deberá contar con el Registro de Generador de Desechos Peligrosos, según con lo descrito en la Legislación Ambiental aplicable. Tanto el registro de generador otorgado al importador/fabricante como el plan serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 6.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas debe asegurar que la gestión integral de las mismas se realice de forma técnica, con el menor riesgo posible e impacto ambiental; procurando la mayor efectividad económica, social y ambiental, en el marco de la Política y las regulaciones sobre el tema.

Art. 7.- Los distribuidores, comercializadores y usuarios finales serán corresponsables de la implementación y ejecución de los planes de gestión integral de pilas usadas de acuerdo a lo establecido en este Acuerdo y en el plan presentado por los importadores o fabricantes aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 8.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas deberá contener los procedimientos, actividades y acciones necesarias de carácter técnico, administrativo y económico. El plan debe describir la cadena de comercialización, los mecanismos de comunicación, recolección, devolución, acopio, transporte, sistemas de eliminación y disposición final, exportación en los casos que aplique para garantizar un manejo ambientalmente seguro de los desechos.

El plan se lo elaborará conforme al formato descrito en el anexo I del presente Acuerdo. Las fases de gestión serán realizadas por el importador-o fabricante a través de sus propios medios o a través de gestores o prestadores de servicio para el manejo de desechos peligrosos, para lo cual éstos deben contar con el permiso ambiental respectivo.

Art. 9.- En el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas podrán ser ejecutados mediante acuerdos voluntarios o mediante convenios de colaboración suscritos entre los diferentes participantes del plan de gestión, como gremios, entidades públicas como Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros.

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que maneje pilas usadas deberá cumplir con lo que establece la Norma Técnica Ecuatoriana INEN y Normativa Ambiental aplicable.

Art. 11.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas definirá las estrategias de incentivos para lograr la mayor devolución por parte del usuario final y cumplir con las metas de recolección fijadas en la primera disposición transitoria del presente Acuerdo.

Art. 12.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas deberá describir y presentar los mecanismos que permitan realizar el control y seguimiento del desempeño ambiental que el fabricante o importador a previsto para evaluar su plan en las diferentes etapas.

Art. 13.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas contendrá un programa de capacitación y prevención de riesgos con su respectivo manejo de contingencias conforme las diferentes fases o actividades del plan.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Título I

Del Fabricante - Importador de Pilas

Art. 14.- Son responsabilidades y obligaciones del Fabricante e Importador las siguientes:

1. Obtener el Registro de Generador de Desechos Peligrosos de acuerdo a lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
2. Elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas ante la Autoridad Ambiental Nacional, mismo que tendrá una vigencia de cinco años y será actualizado en función del cumplimiento de las metas de recolección. El plan puede ser elaborado individualmente o en gremios/grupos.
3. Describir en el plan de gestión integral las fases de recolección, almacenamiento, transporte, eliminación y disposición final de las pilas usadas.
4. Alcanzar como mínimo, las metas de recolección que se establece en el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, descritos en la primera disposición transitoria del presente Acuerdo.
5. Reportar anualmente mediante informe, los datos generados por el manejo de las pilas usadas, vía electrónica y/o física a la Autoridad Ambiental Nacional, los tres primeros días del mes de diciembre. Una vez se desarrolle el sistema informático para declaración de desechos peligrosos y especiales.
6. La información reportada debe incluir los medios de verificación de las actividades establecidas en el cronograma del plan de gestión y la declaración anual de desechos peligrosos respaldada por: los manifiestos únicos, bitácoras, entre otros. La documentación de respaldo debe permanecer en los archivos de cada importador y/o fabricante.
7. Establecer y coordinar las actividades de cada uno de los responsables de la ejecución de Plan de Gestión de Pilas Usadas.
8. Determinar el número y ubicación de los centros de acopio que deberán estar estratégicamente en el área de influencia de la cadena de comercialización del proponente del plan y que facilite la recolección de las pilas usadas.
9. El fabricante y/o importador de pilas nuevas, están obligados a incluir en la etiqueta de las pilas el siguiente información:

"ADVERTENCIA"

 - > La pila usada es un desecho peligroso para la salud y el ambiente.
 - > La pilas usadas deberán devolverse al momento de adquirir una nueva.
10. Almacenar conforme a la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN y Normativa Ambiental aplicable las pilas usadas en los centros de acopio, debidamente etiquetadas en lugares que no pongan en riesgo su posterior eliminación y disposición final.
11. Reportar la información generada por la administración del centro de acopio a la Autoridad de Ambiental Nacional.

12. Reportar en caso de accidentes, pérdida o robo de pilas usadas a la Autoridad Ambiental Nacional en un plazo no mayor a 24 horas. Sin perjuicio de los procedimientos legales que hubiere a lugar.
13. Desarrollar e implementar tecnología que incremente el tiempo de vida útil del neumático, y disminuya la generación de pilas usadas.
14. Comunicar todo cambio de información del generador que conste en la base de datos de la Autoridad Ambiental Nacional en un periodo máximo de 30 días.
15. Desarrollar y financiar los programas de capacitación y difusión del Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, a los diferentes actores dentro de la cadena de comercialización.

Título II

Del Distribuidor - Comercializador

Art. 15.- Son responsabilidades y obligaciones del Distribuidor / Comercializador las siguientes:

1. Participar en el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Exhibir material ilustrativo en el cual se describa la información sobre los sistemas de devolución y retorno de pilas usadas.
3. Ser corresponsable del cumplimiento de las metas de recolección descritas en la primera disposición transitoria del presente Acuerdo, en coordinación y ejecución de las actividades previstas en el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas.
4. Contar con un centro de acopio temporal de pilas usadas, si así lo determina el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, conforme lo descrito en la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN y Normativa Ambiental aplicable.
5. Almacenar por un máximo de tiempo de doce meses las pilas usadas en los centros de acopio temporal, debidamente etiquetados conforme a la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN en lugares que no pongan en riesgo la salud y el ambiente.
6. Clasificar las pilas usadas recolectadas en los centros de acopio temporales para su posterior eliminación y disposición final.
7. Entregar las pilas usadas solo a gestores autorizados.

Título III Del

Usuario Final

Art. 16.- Son responsabilidades y obligaciones del usuario final las siguientes:

1. Participar en el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.

2. Deberá retornar las pilas usadas al comercializador, distribuidor y/o centro de acopio autorizados por la Autoridad Ambiental competente.
3. Cumplir con las instrucciones de manejo suministradas por el fabricante y/o importador en la etiqueta del producto.

Título IV

De los Gestores de Recolección, Transporte y Almacenamiento

Art. 17.- Son responsabilidades y obligaciones de los gestores de recolección, transporte y almacenamiento de pilas usadas las siguientes:

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice actividades de gestión de pilas usadas debe estar autorizada por las Autoridad Ambiental competente en conformidad con lo descrito en la Normativa Ambiental aplicable.
2. Reportar a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración anual de desechos peligrosos respaldada por: manifiestos únicos, bitácoras, entre otros. La documentación de respaldo debe permanecer en los archivos de cada gestor.
3. Las actividades de almacenamiento de pilas usadas deberán ser realizadas de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, la Normativa Ambiental aplicable y la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN.
4. El transporte de las pilas usadas debe realizarse conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica Ecuatoriana INEN aplicable.

Título V

Del Estado

Art. 18.- Son responsabilidades y obligaciones del Estado a través de las instituciones de la administración pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados las siguientes:

1. Entregar las pilas usadas generadas en las instalaciones de las instituciones públicas a un gestor autorizado por la Autoridad Ambiental competente.
2. Generar políticas de calidad que disminuyan la generación de pilas usadas, mediante la aplicación de normativa técnica.

Título VI

De la Autoridad Ambiental Nacional

Art. 19.- Son responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Ambiental Nacional las siguientes:

1. Fomentar la coordinación interinstitucional para la gestión integral de pilas usadas, con el propósito de optimizar e integrar los esfuerzos y los recursos de la administración pública.

2. Controlar y vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo desde el ámbito de sus respectivas competencias, independientemente de las funciones de inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades de comercio exterior, aduanas, transporte y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
3. Realizar inspecciones a las instalaciones dedicadas a la gestión de recolección, transporte, almacenamiento, eliminación de pilas usadas, cuando lo estime conveniente, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo descrito en la Normativa Ambiental aplicable.
4. Registrar a los generadores de pilas usadas dentro del ámbito de sus competencias, según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable
5. Regularizar a los gestores de pilas usadas dentro del ámbito de sus competencias, y emitir la autorización correspondiente según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable.

Título VII

De la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable

Art. 20.- Son responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable las siguientes:

1. Registrar a los generadores de pilas usadas dentro del ámbito de sus competencias según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable.
2. Promover la implementación de los Planes de Gestión Integral de Pilas Usadas.
3. Realizar la verificación del cumplimiento de las actividades vinculadas al Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas en su jurisdicción, en el caso de encontrar incumplimiento deberán reportar a la Autoridad Ambiental Nacional bajo el procedimiento establecido por la Normativa Ambiental aplicable.
4. Regularizar a los gestores de pilas usadas dentro del ámbito de sus competencias, y emitir la autorización correspondiente según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LOS SISTEMAS DE ELIMINACIÓN

Art. 21.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice procesos de eliminación de pilas usadas deberá estar autorizada por la Autoridad Ambiental competente.

Art. 22.- La gestión de pilas usadas se realizará conforme el siguiente orden de prioridad:

1. Tecnologías de eliminación autorizadas por la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Exportación en caso de no existir los gestores.

CAPÍTULO V DE LAS

PROHIBICIONES Art. 23.-

Prohíbese lo siguiente:

1. Almacenar pilas usadas cerca de cuerpos de agua.
2. Quemar pilas usadas.
3. Mezclar pilas usadas con la basura domiciliaria.
4. Enterrar pilas usadas.
5. Desarmar pilas usadas por personas no autorizadas.
6. Instalar centros de acopio temporal en establecimientos de educación.
7. Disponer las pilas usadas en los rellenos sanitarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, los importadores y/o fabricantes podrán suscribir convenios con entidades naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para viabilizar las diferentes fases de la gestión de los desechos.

SEGUNDA.- Los movimientos transfronterizos de pilas usadas deben cumplir con lo descrito en la Legislación Nacional y Convenios Internacionales aplicables, caso contrario serán considerados como casos de tráfico ilícito.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que no deben registrarse como generadores de desechos peligrosos son las descritas en la Legislación Ambiental aplicable.

CUARTA.- En caso de que un importador y/o fabricante quede excluido de un Plan de Gestión Integral aprobado bajo la modalidad de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración deberán presentar un Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas individual ante la Autoridad Ambiental Nacional.

QUINTA.- En los informes anuales de avance del plan de gestión, la Autoridad Ambiental Nacional verificará tanto el cumplimiento de las metas de recolección como el grado de implementación efectiva de las actividades contempladas en el cronograma planteado, a través de los medios de verificación que fueron aprobados para el efecto.

En caso de incumplimiento de la meta, la Autoridad Ambiental Nacional evaluará el informe anual de avance que debe incluir tanto la justificación técnica sobre las causas del incumplimiento, así como la verificación de la implementación del plan; si el cumplimiento es el 100% de actividades de acuerdo al cronograma para el período evaluado, se procederá a aceptar el informe anual de avance, y de ser necesario dispondrá al importador/fabricante el replanteamiento o adición de actividades con la finalidad de cumplir las metas de recolección en el siguiente período de evaluación.

En caso de incumplimiento de la meta y de la implementación del plan de gestión aprobado, en el período de evaluación, la Autoridad Ambiental Nacional no admitirá justificación técnica alguna y establecerá las sanciones de conformidad con la Normativa Ambiental aplicable.

SEXTA.- En caso de violación a las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, debe cumplir con metas graduales de recolección, partiendo el primer año con una meta mínima del 5% del total de las pilas puestas en el mercado y con incrementos anuales mínimos de un 5% hasta alcanzar un desarrollo total del plan como mínimo de un 85% de pilas recolectadas.

Las metas de recolección para la provincia de Galápagos será el 100% de las pilas puestas en el mercado.

SEGUNDA.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas deberá ser presentado por los importadores y/o fabricantes de pilas, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Instructivo se aplicará sin perjuicio de las otras disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 631 de 1 de febrero de 2012.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de febrero de 2013.

f.) Abg. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

ANEXO I

FORMATO PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE PILAS USADAS

1. INFORMACIÓN GENERAL

- a) Título:
- b) Nombre o razón social:
- c) RUC:
- d) Dirección:
- e) Teléfono:
- f) E-mail:

- g) Período del plan:
- h) Localización: (zona)
- i) Identificación de participantes del sistema de Gestión:

2. ANTECEDENTES

- a) Objetivos y metas.
- b) Identificación de fuentes.
- c) Clasificación e identificación de pilas.
- d) Cuantificación de la generación.
- e) Alternativas de prevención y minimización.

3. GESTIÓN DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

- a) Mecanismos de recolección:
Cronograma de recolección.
Convenios / Contratos.
- b) Almacenamiento:
Dirección de la bodega.
Descripción de las instalaciones de almacenamiento.
Condiciones de seguridad y salubridad.
- c) Condiciones de seguridad y salubridad.
- d) Mecanismos de transporte:
Cronograma de transporte.
- e) Programas de inversión ambiental.
- f) Convenios / Contratos.

4. GESTIÓN DE SISTEMAS DE ELIMINACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL

- a) Mecanismos de eliminación o tratamiento.
- b) Identificación / justificación de eliminación seleccionado.
- c) Convenios / contratos, con sector productivo - gestores.
- d) Número de regularización ambiental del gestor.

5. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

- a) Personal responsable de la coordinación y operación de gestión integral.
- b) Programas de capacitación y prevención de riesgos.
- c) Sistemas de comunicación.
- d) Programas informáticos.
- e) Control, seguimiento y evaluación.
- f) Cuantificación de las metas anuales del plan establecidas por cada producto a nivel nacional.

- g) Cronograma anual de ejecución del plan.
- h) Descripción de actividades.

6. PLAN DE CONTINGENCIA

En cada fase del Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas.

7. MATRIZ LÓGICA VALORADA

- a) Acciones propuestas.
- b) Frecuencias.
- c) Responsables.
- d) Medios de verificación.
- e) Costos.
- f) Otros indicadores que el fabricante y/o importador considere

8. HOJA DE SEGURIDAD

9. INFORME ANUAL DEL PLAN DE GESTIÓN DE PILAS USADAS A LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA REGIONAL 7

No. 028-MTOP-SZ7

Considerando:

Que, de conformidad con la disposición del Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador, la función pública está confiada a los Órganos de la Función Ejecutiva, siendo parte de ella el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y como consecuencia puede realizar actos administrativos.

Que el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva, en su Art. 54, textualmente dice: "DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 036, de fecha 9 de Septiembre de 2010 (Estatuto Orgánico Gestión por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 4 Procesos Desconcentrados- 4.1 Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas; dentro de las Atribuciones y Responsabilidades que le competen en el lit. b - 9, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las Normas

Legales y Reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos de transporte.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 13, reconoce el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma voluntaria.

Que, es necesario integrar ésta clase de Asociaciones al proceso de desarrollo del país, con un mecanismo de participación ciudadana.

Que, mediante el patrocinio de la Dra. María Esther Mora V, con Mat.- 2090.C.A.L., el señor Santos Servilio Encalada Encalada Presidente Provisional, de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "EL LIMO", conforme se desprende del Acta Constitutiva de fecha 04 de enero de 2013 y Actas de Asamblea de los días 11 y 18 de enero del 2013, que se adjuntan, solicita la concesión de la Personería Jurídica de la Asociación estructurada con observación de las normas previstas en el REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3054 publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002 y sus reformas emitidas por Decreto Ejecutivo Nro. 982, publicado en el Registro Oficial 311 del 8 de abril de 2008 y Decreto Ejecutivo Nro. 1049 publicado en el Registro Oficial 649 de 28 de febrero del 2012, a los cuales se sujeta el requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 8 de junio del 2012.

En ejercicio de las facultades legales:

Acuerda:

1. Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "EL LIMO" con domicilio en la parroquia El Limo, Cantón Puyango, Provincia de Loja.
2. Aprobar sin modificación el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "EL LIMO", a que se refiere el artículo precedente.
3. Disponer que la Asociación de Conservación Vial "EL LIMO", una vez adquirida la personería jurídica dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la Asociación y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento se observará para los posteriores registros de la Directiva.
4. Disponer que la Asociación de Conservación Vial "EL LIMO" una vez otorgada la personería jurídica, deberá obtener el Registro Único para las organizaciones de la Sociedad Civil, de conformidad con el reglamento de la materia.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Hágase conocer por escrito a los interesados a través de la Dirección Provincial del MTOP de LOJA.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de marzo de 2013.

f.) Ing. José Becerra Maldonado, Subsecretario Regional 7 del MTOP.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2013-0163-OF

Guayaquil, 05 de abril de 2013.

Asunto: Solicita Clasificación Arancelaria (PETROPERU ASFALTO SOLIDO 60/70 PEN)

Economista
Nathaly Suescum Romero
Gerente General
CORPETROLSA S.A. En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. SENA-E-DSG-2013-1979-E, suscrito por la Econ. Nathaly Virineya Suescum Romero en calidad de Representante Legal de la compañía Corpetrolsa, con Registro Único de contribuyente No.

0992111232001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominado comercialmente como **"PETROPERU ASFALTO SÓLIDO 60/70 PEN"**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: *"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de ya clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolucón que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta."*, **esta** Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico **N° DNR-DTA-JCC-ROC-IF-2013-107**, suscrito por el Quím. Rodrigo Obando Cevallos, Especialista Laboratorista, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte dice:

"... /.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-"

Fecha última de entrega de documentación:	12 de marzo del 2013
Solicitante:	Econ. Nathaly Virineya Suescum Romero en calidad de Representante Legal de la compañía Corpetrolsa, con Registro Único de contribuyente No. 0992111232001
Nombre comercial de la mercancía:	"PETROPERU ASFALTO SOLIDO 60/70 PEN"
Presentación del producto:	En galones con uso para obras viales.
Marca & fabricante de la mercancía:	ASFALTO SOLIDO 60/70 PEN - FABRICADO POR PETROPERU
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC • Fichas técnicas, • Muestra Física del Producto.

2.- Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
"PETROPERU ASFALTO SÓLIDO 60/70 PEN"	Fabricante: PETROPERU	<p>Características: El producto viene en un galón metálico. Es un compuesto sólido de color negro. Con olor característico a Brea.</p> <p>Composición: Asfalto</p> <p>Forma de presentación: En Galones.</p> <p>Uso: Para uso en obras viales</p>

* **Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENA-E-DSG-2013-1979-E.**

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio **SENAE-DSG-2013-1979-E**, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía, la mercancía se obtiene de la destilación primaria del crudo, el residual primario de esta destilación, que luego se lo destila al vacío con condiciones controladas de operación para obtener el cemento Asfáltico 60/70.

En la norma INEN 2060 "PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. CEMENTOS ASFÁLTICOS (ASFALTOS DE PENETRACIÓN) REQUISITOS" se define al cemento asfáltico como: "...3.2 Cemento asfáltico (asfaltos de penetración). Es un derivado del petróleo que satisface las especificaciones establecidas para los materiales empleados en pavimentación y otros usos industriales. Las penetraciones normales de estos tipos de asfaltos están comprendidas en los rangos que constan en la tabla I de la presente norma..."

De acuerdo a la ficha técnica, la mercancía en mención, cumple con los requisitos para que se considere como Cemento Asfáltico.

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

En las notas explicativas del Arancel nacional de Importaciones, encontramos en el capítulo 27, la partida arancelaria 27.14 que dice:

"...27.14 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfálticas y rocas asfálticas

2714.10 a Pizarras y arenas bituminosas

2714.90 a Los demás

Los betunes naturales (incluidos los betunes asfálticos) y los **asfaltos naturales** (incluidos el asfalto de Trinidad y los productos denominados en algunos países arenas asfálticas) son sustancias muy viscosas o sólidas, de color pardo o negro, formadas por hidrocarburos asociados con proporciones variables de materias minerales inertes.

Esta partida comprende asimismo:

1. Las pizarras y arenas bituminosas.
2. Las asfálticas.
3. Las calizas bituminosas y demás rocas asfálticas.

Los productos de esta partida se utilizan para revestimiento de carreteras, preparación de barnices o pinturas, impermeabilización, etc. Las pizarras y arenas bituminosas se utilizan para la obtención de aceites minerales..."

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de

las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

Y en base a los análisis realizados, a la mercancía denominada comercialmente como **PETROPERÚ ASFALTO SÓLIDO 60/70 PEN**, le corresponde clasificarse en la subpartida "**2714.90.00.10 - - Cementos asfálticos**".

4.- Muestras.- Las muestra ingresada la Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera, y adjunta al documento No. **SENAE-DSG-2013-1979-E**, reposará como contra muestra en el Laboratorio Central, hasta disposición de lo contrario.

5.- Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No. **SENAE-DSG-2013-1979-E**, **SE CONCLUYE** que la mercancía denominada comercialmente como "**PETROPERÚ ASFALTO SÓLIDO 60/70 PEN**", se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección V, Capítulo 27, partida 27.14**, subpartida arancelaria "**2714.90.00.10 - - Cementos asfálticos**"..."

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-014

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas "El derecho a

acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines."

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 277 determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos."

Que el Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir."

"El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."

Que el Artículo 361 de la Carta Fundamental establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lincamientos, procedimientos generales,

acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones."

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que:

"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. "

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público determina que: "Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación."

Que el Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290 de 30 de agosto de 2012, dispuso en el **Artículo 1** "Crear la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, como personas jurídicas de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscritas al Ministerio de Salud Pública" y en el **Artículo 2** "Escindir el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez en el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones - INSPI, y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA."

Que INMOBILIAR es propietaria del bien inmueble consistente en el macrolote conformado por los solares 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, y 18, localizados en la manzana T de la Lotización Ferias, cantón Duran, provincia del Guayas.

Que por medio del Oficio No. 310-DINHMT, suscrito por la Dra. Tania Mora de Martínez, se solicitó para la implementación del anterior Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez, actual Instituto Nacional de Investigación y Salud Pública -INSPI, los lotes de terreno números 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 localizados en la manzana T de la Lotización Ferias, cantón Duran, provincia del Guayas.

Que mediante Memorando INMOBILIAR-CZLO-2012-0851-M de 12 de noviembre de 2012, suscrito por el Cbr. Ángel Zalamea Cevallos Coordinador Zonal Litoral Este, dirigido a la Dirección Nacional de Administración de Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del

Sector Público, INMOBILIAR, solicitó emitir el informe donde se establezca la disponibilidad de los inmuebles para ser entregados al INSPI.

Que mediante Informe INMOBILIAR-DNABI-CLO-LF-2012-009 de 26 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Administración de Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, sugiere: *"...proceder con la solicitud del Instituto Nacional de Salud Pública e Investigación -INSPI, en relación a la Transferencia de Dominio a título gratuito y como cuerpo cierto a favor de esta, en referencia de los Bienes Inmuebles tipo terrenos, ubicados en la denominada Lotización Ferias, del cantón Duran, Km. 3 de la vía Duran-Tambo, manzana T, solares 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18; para que de esta manera el INSPI pueda dar cumplimiento a las normativas internacionales de funcionamiento y ubicación de Institutos de esta naturaleza..."*

Que el Instituto Nacional de Investigación y Salud Pública-INSPI con el fin de optimizar la gestión de la administración de la salud en la ciudad de Guayaquil y la provincia del Guayas en general, requiere de estos espacios físicos e instalaciones para prestar un servicio digno a la ciudadanía.

Con las consideraciones antes expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Resuelve:

Artículo 1. Autorizar y disponer la ejecución de los actos necesarios para la transferencia de dominio a favor del Instituto Nacional de Investigación y Salud Pública-INSPI, a título gratuito y como cuerpo cierto, el inmueble compuesto por los lotes de terreno números 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 localizados en la manzana T de la lotización Ferias del cantón Duran de la provincia del Guayas denominado (Macrolote). Incluyendo todos los bienes muebles del Inmueble que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación y que constituyen activo de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Instituto Nacional de Investigación y Salud Pública -INSPI, la realización de los trámites que correspondan, con el objeto de realizar la transferencia de dominio de los inmuebles detallados en el Artículo 1.

Artículo 3. El Instituto Nacional de Investigación y Salud Pública - INSPI asumirá los gastos que demande la obtención e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, elimine los inmuebles detallados en el Artículo 1 de los registros contables de la institución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Notificar con el contenido de la presente resolución al Instituto Nacional de Investigación y Salud Pública - INSPI a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble detallado en el Artículo 1.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M., a los 13 días del mes de marzo de 2013.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-035

Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo
SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 dispone que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica e independencia técnica y administrativa. El ámbito de acción de INMOBILIAR comprende los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado posea participación accionista mayoritaria.

Que de conformidad con el número 3 del artículo 4 del invocado Decreto Ejecutivo, una de las atribuciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, consiste en: *"Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos que cuya situación jurídica no se encuentre*

regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones".

Que el número 7 de artículo 4 del antes citado Decreto Ejecutivo faculta a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a: "Requerir y ejecutar con sus propios recursos construcciones, reconstrucciones, adecuaciones o avalúos de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto".

Que a través del Oficio No. INMOBILIAR-SGI-2013-0119-0 de 14 de febrero de 2013, el Secretario de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, solicitó al Ab. Oscar Pico Solórzano, Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización, para la regularización del viaje de la Arquitecta María Esther Recalde, a" fin de cumplir tareas encomendadas, en la ciudad de Newark en el Condado de Queens, NY, de acuerdo al itinerario establecido, esto es: 04 al 06 de diciembre de 2012, a efectos de ejecutar actividades de visitas técnicas para la adquisición de un bien inmueble, para el Consulado del Ecuador.

Que mediante Informe Técnico No. INMOBILIAR-DTH-VIAJES-0064-2012, la Psic. Ind. Gabriela Garcés C, Directora de Talento Humano, Encargada emite el dictamen favorable y concluye que: "[...] Se considera, en comisión de servicios al exterior a la Arq. María Esther Recalde a fin de que se preste su contingente para el cumplimiento de las actividades antes descritas, de esta manera dar cumplimiento al Decreto 798 [...]."

Que el artículo 17 del Reglamento Para el Pago de "Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos establece que "[...] las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia [...]."

Que con fecha 26 de febrero de 2013, el Sr. Subsecretario de la Administración Pública, Ab. Oscar Pico Solórzano, confirmó la autorización del viaje al exterior a favor de la Arquitecta María Esther Recalde* funcionaria de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, con destino al Condado de Queens.-Estados Unidos de América, con fecha de salida 2012-12-04 y fecha de retorno 2012-12-06.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas legales aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Legalizar la declaración de comisión de servicios al exterior de la Arquitecta María Esther Recalde,

funcionaría de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, con destino a la ciudad de Newark en el Condado de Queens - Estados Unidos de América, con fecha de salida 2012-12-04 y fecha de retorno 2012-12-06, por su contingente para ejecutar actividades de visitas técnicas para la adquisición de un bien inmueble, en el Consulado del Ecuador Condado de Queens.- Estados Unidos de América.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de marzo de 2013.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0049-12-IN acumulado al 0047-11-IN (Admitida a trámite)

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del **20 de marzo de 2013 a las 14h44** y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 numeral 2 literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0049-12-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Julio César Caiza Criollo, secretario general de la ASOTYSECPP

CASILLA JUDICIAL 4226

CORREO ELECTRÓNICO: ekrill565@yahoo.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente constitucional de la República; presidente de la Asamblea Nacional y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República artículos: 1; 3, numeral 3; 10; 11 numerales 2, 4, 6; 61, 4; 66 numeral 4: 133; 424; 425; 426 y 427

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita que se declare la inconstitucional por el fondo del artículo 94 de la Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el suplemento del Registro Oficial 415 de 29 de marzo de 2011, que reformó el inciso final del artículo 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., del 20 de marzo de 2013 alas 14h44.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

No. GGE-GAJ-01-0021

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE
GUAYAQUIL, EP**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece como principios rectores de la actividad administrativa los de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la misma ley establece que las empresas públicas se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y racionalidad.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de a Iniciativa Privada, establece que, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cuando los intereses institucionales así lo requieran.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones de las autoridades la administración serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 887 de fecha 20 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 548 de fecha 04 de octubre de 2011, se creó la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, como entidad de derecho público, la que tiene como actividad principal la prestación del servicio de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en el área de servicio que se encontraba prestando la "Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil", subrogándose además la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP todos los derechos y obligaciones que le correspondían a aquella.

Que, en los contratos de arrendamiento de postes suscritos entre esta institución y las distintas operadoras de telecomunicaciones - en lo que respecta a la expansión, modificación de rutas y recorridos de red - se establece que aquellas solicitudes, con sustento en los informes del administrador y fiscalizador del contrato, serán autorizadas por el Gerente General.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. AFP-02-000063 de fecha 08 de febrero de 2013, el Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, dispuso que la autorización a que se refiere el considerando precedente, de ser el caso, sea otorgada a favor de las empresas arrendatarias de postes de esta institución, por el Gerente de Distribución, Ing. Alfredo Villacreses.

En mérito a estos antecedentes, y atento a la necesidad institucional de delegar las atribuciones antes señaladas, para efectos de darle eficiencia y agilidad a las autorizaciones de expansión, modificación de rutas y recorridos de red, que en principio le corresponden al Gerente General de esta empresa.

Resuelvo:

Primero.- Delegar al Ing. Alfredo Villacreses, Gerente de Distribución, la atribución de autorizar las solicitudes de expansión, modificación de rutas y recorridos de red, que hagan las empresas de telecomunicaciones que hayan suscrito, o que suscribieren en lo posterior, contratos de arrendamiento de postes con esta institución.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 22 de marzo de 2013.

**p. EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL,
EP**

f.) Ing. Hugo Pacheco Álvarez. Gerente General.

Certifico: Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 2 de abril de 2013.- f.) Ing. Ma. Fernanda de Cornejo, Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.



No. GGE-GAJ-01-0023

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE
GUAYAQUIL, EP**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece como principios rectores de la actividad administrativa los de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la misma ley establece que las empresas públicas se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y racionalidad.

Que, el artículo 11, numeral 16, *ibidem* establece como deber y atribución del Gerente General de las empresas públicas, la de ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de a Iniciativa Privada, establece que, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cuando los intereses institucionales así lo requieran.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones de las autoridades de la administración, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 887 de fecha 20 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 548 de fecha 04 de octubre de 2011, se creó la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, como entidad de derecho público, la que tiene como actividad principal la prestación del servicio de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en el área de servicio que se encontraba prestando la "Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil", subrogándose además la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP todos los derechos y obligaciones que le correspondían a aquella.

Que, como consecuencia de la gestión de recaudación que la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP desarrolla, a través de los procedimientos coactivos que sustancia, existe la necesidad institucional de delegar la atribución contenida en el artículo 11, numeral 16, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En mérito a estos antecedentes y fundamentos de derecho, considerando la antes referida necesidad institucional, para efectos de darle eficiencia, eficacia y agilidad a la gestión de recaudación que realiza la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, a través de los procedimientos coactivos que sustancia.

Resuelvo:

Primero.- Delegar, a partir del 01 de abril de 2013, al Dr. Vicente Ramón Sarmiento Alvear, el ejercicio de la jurisdicción coactiva en la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

Segundo.- Notificar la presente resolución al funcionario delegado.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 01 de abril de 2013.

**p. EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL,
EP**

f.) Ing. Hugo Pacheco Álvarez, Gerente General.

Certifico: Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 2 de abril de 2013.- f.) Ing. Ma. Fernanda de Cornejo, Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA**

Considerando:

Que el GAD Municipal del Cantón Baba mediante sesiones celebradas el 24 de Marzo y el 12 de Mayo de 2011, expidió la Ordenanza de creación del registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Baba, la que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 485 del 6 de Julio del 2011;

Que en sesiones celebradas el 26 de enero y 2 de febrero de 2012, el GAD Municipal del cantón Baba expidió la reforma a la ordenanza de creación del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Baba;

En uso de las facultades constitucionales y legales que se encuentra investida, principalmente los artículos 238, 240 y 264 numeral 14 de la Constitución; y, 7, 57, 322 y 492 del COOTAD, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BABA.

ARTÍCULO PRIMERO.- El artículo 6 dirá.- El Registro de la Propiedad y Mercantil es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, estará adscrita al GAD Municipal de Baba, para su funcionamiento y operatividad mantendrá directa relación con la Dirección Financiera, y las Jefaturas de Rentas, Tesorería y Avalúos y Catastro de la Municipalidad, quienes precautelarán que las escrituras una vez inscritas deberán haber cancelado los aranceles, impuestos y las tasas correspondientes y encontrarse debidamente catastradas. La contabilidad estará a cargo de un servidor o servidora municipal con conocimientos en contabilidad o profesiones afines.

La Jefatura de Rentas para el cobro de los aranceles, tasas e impuestos, emitirá los correspondientes títulos de créditos, los que serán recaudados por la tesorería de la Municipalidad, la que remitirá un ejemplar del título al Registrador o Registradora de la Propiedad, que será obligatoriamente anexado en la matriz de la correspondiente escritura e incorporado en el protocolo.

Los egresos para el pago de los servidores y de los proveedores se manejarán bajo el sistema implementado por el Banco Central del Ecuador a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI), cuyas claves serán administradas por la Directora Financiera y Tesorera de la Municipalidad.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil en uso de su autonomía registral y administrativa, será el responsable de los actos propios de inscripción de registros de la propiedad y mercantil, así como de la designación de los servidores del registro, previo el cumplimiento de los concursos de méritos y oposición.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil para el pago de las remuneraciones de los servidores presentará a fin de cada mes y con la periodicidad que le sea requerido por la Directora Financiera o por el Jefe de Recursos Humanos el detalle de los pagos que debe realizarse por cada mes.

Para el pago de los proveedores presentará el informe correspondiente de aprobación del pago y la recepción de los bienes o materiales adquiridos o la prestación de servicios realizados, informe con el cual, los servidores responsables, administradores de las claves del SPI procederán a efectuar el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El artículo 7 dirá.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil, será nombrado (a) por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Baba, previo al concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años. A la fecha de conclusión del período automáticamente concluirá sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Registro

de la Propiedad y Mercantil del cantón Baba. Su remuneración será la que conste en la resolución que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. Estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y regímenes disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro y de la normativa que se cree para los fines respectivos.

La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidor caucionado y sujeto al reglamento que rige para el registro y control de las cauciones emitidas por la Contraloría General del Estado.

A falta del Registrador de la Propiedad y Mercantil titular del Cantón Baba, ya sea por renuncia, destitución, muerte, cesación definitiva, enfermedad, vacaciones, licencia, comisión de servicios, lo subrogará el Registrador o registradora de la Propiedad Interino, que sea designado por el Alcalde o la Alcaldesa del Cantón Baba. El Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino será el Procurador o el Sub Procurador de la Municipalidad, quien podrá ser encargado del Registro mediante acto administrativo y acción de personal por parte del Alcalde o de la alcaldesa del cantón hasta tanto sea convocado el nuevo concurso de méritos y oposición.

De encontrarse en funciones el Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino, por ausencia definitiva del Registrador o registradora Titular y éste renunciare, se enfermare, solicitare vacaciones, obtuviera licencias o comisión de servicios con o sin sueldo, se encargará de las funciones de Registrador de la Propiedad y Mercantil, un abogado o abogado que sea servidor (a) del registro; y, de no existir Abogado en el Registro el Alcalde o la Alcaldesa designará un Registrador Suplente que será Abogado para que se haga cargo de las funciones hasta que retorne el Registrador Interino.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, a los ocho días de marzo del año dos mil trece.

f.) Ab. Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del Cantón Baba.

f.) Ing. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

SECRETARÍA DEL GAD DE BABA

Certifico que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BABA.**, fué discutida, analizada y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba en las sesiones Extraordinaria celebrada los días el 27 de Febrero y 8 de marzo del año dos mil trece respectivamente, sobre cuyos actos doy fe.

Baba a 11 de Marzo del 2013.

f.) Ing. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BABA.**

Baba a 11 de Marzo del 2013.

f.) Ab. Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del Cantón Baba.

Proveyó y Firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BABA,**

la señora Ab. Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM del Cantón Baba, a los once días del mes de Marzo del 2013.- Lo certifico.-

Baba a 11 de Marzo del 2013.

f.) Ing. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

No. OM-007-2013

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

Considerando:

Que, en el artículo 313 de la Constitución del Ecuador, explica que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Que, en el artículo 16 numeral dos de la sección tercera de comunicación e información de la Constitución de la República del Ecuador, precisa que, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, en el artículo 16 numeral tres de la sección tercera de comunicación e información de la Constitución de la República del Ecuador, también precisa que, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

Que, en el artículo 17 numeral dos de la sección tercera de comunicación e información de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que, facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

Que, en el artículo 18 numeral dos de la sección tercera de comunicación e información de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Que, en el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que el Estado, a través del Consejo Nacional de Telecomunicación (CONATEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el gobierno ecuatoriano y los reglamentos.

Que, el quinto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión del literal d) en autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencia de radiodifusión o televisión.

Que, la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre "Coca" EP, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinarias del 3 de julio del 2012; y, 5 de julio del 2012, respectivamente; y, publicada en el Registro Oficial Nro. 329, del 11 de septiembre del 2012, Edición Especial.

Que, la Ing. Alexandra Villavicencio Gerenta del Terminal Terrestre "Coca" EP, mediante Oficio Nro. 040-GA-TTCEP-AV-2013, del 11 de marzo del 2013, en atención a la solicitud del Oficio ITC-2013.1317 y Oficio ITC.2013.1318 de la Superintendencia de Telecomunicaciones suscrita i por el Ing. Gustavo Orna

Proaño Intendente Nacional de Control Técnico, se explica que se requiere añadir el objeto de la Empresa Pública el ofrecer servicios informativos públicos en Radiodifusión y Televisión, es preciso e ineludible agregar a continuación del Art. 7 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre "Coca" EP, un artículo innumerado para ofrecer los servicios informativos.

Que, en varias sesiones de trabajo con la intervención de la primera autoridad del ejecutivo, los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, analizaron, examinaron, observaron y consideraron la reforma de la ordenanza referida, por lo que juzgan, consideran y aconsejan la modificación.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que en las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, la Presidenta o el Presidente será la alcaldesa o el alcalde.

En ejercicio de las facultades que confieren los Arts. 7, y, 60, literales d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE COCA EP.

Artículo L- Agregar a continuación del artículo 7 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre "Coca" el siguiente artículo innumerado:

Artículo innumerado.- La Terminal Terrestre ofrecerá los servicios informativos en Radiodifusión y Televisión; el espacio de Televisión y Radiodifusión se definen en la Terminal Terrestre "Coca" EP, como de servicio público, cantonal, encaminado a fortalecer los valores familiares, sociales, culturales y de los espacios de participación ciudadana y comprometidos con el orden democrático y legal establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, acogiendo a todos los sectores sociales.

Artículo 2.- A continuación de las disposiciones generales agréguese luego de la séptima disposición general de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre "Coca" el siguiente inciso:

OCTAVA.- La Terminal Terrestre "Coca" EP ejercerá un acuerdo interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para el apoyo directivo y operativo del canal y radio municipal así como la contribución económica de acuerdo a las necesidades requeridas.

Artículo 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los nueve días del mes de abril del 2013.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa de Francisco de Orellana.

f) Bella L. Zambrano Cevallos, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinaria del 02 y 09 de abril del 2013, respectivamente.

Lo certifico:

f.) Bella L. Zambrano Cevallos, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los once días del mes de abril del 2013, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Ab. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

f.) Bella L. Zambrano Cevallos, Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización

Territorial. Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5, consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que establece la organización política administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los" diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el segundo párrafo del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta, que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las Diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República artículo 7 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA EL COBRO DEL SERVICIO DE
AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL
CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

Art 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este tributo son las personas naturales y jurídicas que tengan expendio de bienes y servicios; y de consumo y que utilicen para su actividad pesas y medidas dentro del cantón San Juan Bosco

Art. 3.- UNIDADES DE PESO Y MEDIDA.- La comercialización de productos que deban ser medidos o pesados, se hará tomando como unidades de medida o peso, las que corresponden al Sistema Internacional de Pesas y Medidas, aprobadas por el I.N.E.N.

Art. 4.- REGISTRO.- Todas las personas jurídicas y naturales que expendan bienes de servicios, alimenticios y de otra naturaleza mediante la utilización de pesas y medidas se inscribirán en la Comisaría Municipal, determinando la razón social del establecimiento, registro único de contribuyentes, nombre del propietario, cédula de ciudadanía y ubicación del establecimiento del comercio en el plazo de un mes contados desde la fecha del inicio de

la actividad comercial. El registro incluirá la determinación de la marca, número de serie de la balanza o medida, nombre de la persona, tiempo de utilización y más características que se podrán considerar para su individualización e identificación. Una vez realizado el Registro se colocará un sello de seguridad, con la fecha, firma y sello de la Comisaría Municipal, de tal manera que este no pueda ser violado, falseado o cambiado, evitando futuras modificaciones en las balanzas y medidas registradas.

Art. 5.- INSCRIPCIÓN.- El registro de inscripción de las balanzas, pesas o medidas, tendrán un valor de inscripción de 1% del salario básico unificado vigente por año.

Estas inscripciones deberán hacerse dentro del mes de enero de cada año; y, en caso de expendedores, que inicien sus actividades dentro de los treinta días subsiguientes, a la fecha de iniciación de sus actividades.

Art. 6.- El o la Comisaría Municipal, antes de proceder a la inscripción, efectuará la operación de contraste o aferición de cada uno de los instrumentos de pesas y medidas, luego de lo cual procederá a colocar convenientemente la seguridad, que de ninguna manera podrá ser alterada, bajo la prevención de la sanción correspondiente.

Art. 7.- SANCIONES.- En caso de incumplimiento del artículo precedente, el sujeto pasivo de este tributo será multado con un equivalente del 10% del salario básico unificado vigente.

El Comisario Municipal, de oficio o por disposición de la Máxima Autoridad Municipal, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan pesas y medidas para el expendio de productos, estas inspecciones las realizará por iniciativa propia, por acción popular o por denuncia. Si se comprobare alteración en la utilización de pesas y medidas, o se determinara que el propietario o empleado del establecimiento comercial, hace uso de pesas y medidas no registradas en la forma que determina la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a).- En el comercio al por menor, la alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto de la venta pactada, ocasionándole perjuicio, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 10% del salario básico unificado vigente, que recaerá sobre el infractor por cada vez que se constate la alteración.
- b).- En el comercio al por mayor, la multa será el equivalente al 15% del salario básico unificado vigente, que recaerá sobre el infractor cada vez que se compruebe la alteración de las pesas y medidas.
- c).- Si se comprobare que los sellos de seguridad que fueron colocados por la Comisaría Municipal fueron violados, falseados o cambiados en cualquier negocio o establecimiento, se aplicará una multa equivalente al 10% del salario Básico unificado vigente.

d).- El uso de pesas y medidas no registradas en la Comisaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de esta ordenanza, dará lugar a una multa equivalente al 10% del salario básico unificado, vigente; sin perjuicio de la clausura del local comercial.

En la multa aplicada al infractor, se advertirá de la inmediata inscripción de la pesa o medida; y. el pago inmediato de la tasa correspondiente.

e).- El expendedor que utilice balanzas, equipos o instrumentos de medir o pesar inexactos o defectuosos será sancionado con la incautación de las balanzas u objetos que permiten el perjuicio, las mismas que serán devueltas únicamente cuando sean reajustadas a costo del expendedor.

El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de utilizar las pesas y medidas correctas, según los datos del respectivo registro.

El valor de las multas establecidas en la presente ordenanza será pagado en la Tesorería Municipal, y/o en caso de negativa al pago, será recaudado por la entidad, mediante el proceso de coactiva.

Art. 8.- REINCIDENCIA.- Al infractor que reincidiera en la alteración de pesas y medidas, se procederá a la incautación de las balanzas u objetos que permiten el perjuicio, y se remitirá los procesos instaurados al fiscal competente a fin de que proceda con el trámite respectivo, de conformidad con la ley.

Art. 9.- Con el objeto de facilitar las transacciones en las ferias y mercados, la municipalidad podrá poner a disposición del público, las basculas o balanzas municipales, servicio que será prestado en forma gratuita

Art. 10.- El comisaria-municipal será responsable de la correcta aplicación de esta Ordenanza.

Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Prohíbese a los funcionarios municipales del cantón San Juan Bosco, la interpretación extensiva de la presente ordenanza.

TERCERA.- A los propietarios y/o arrendatarios de los negocios dedicados al expendio de víveres se les conferirán una copia de la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 01 día del mes de abril del 2013..

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO que la presente "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL SERVICIO DE AFERCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en las sesiones ordinarias del 11 de marzo y 01 de abril del 2013.

San Juan Bosco, al 01 día del mes de abril del 2013.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original y copia de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, al 01 día del mes de abril del 2013.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 08H00 del 01 de abril del 2013 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL SERVICIO DE AFERCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**", y ordena su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, a los 02 días del mes de abril del 2013.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de San Juan Bosco, a los 02 días del mes de abril del 2013 sancionó y ordenó la promulgación de la "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL SERVICIO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO", través de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial

San Juan Bosco, a los 02 días del mes de abril del 2013.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, a los 02 días del mes de abril del 2013.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Considerando:

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración, y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales.

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicara en el Cantón San Miguel de Bolívar.

Art. 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, a través de la Comisaría Municipal y una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón San Miguel de Bolívar. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales. No se permitirá propaganda electoral ni aún en inmuebles de propiedad privada en el perímetro del centro histórico.

Art. 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

Art. 6.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar a través de la Comisaría Municipal, ordenare realizar con el objetivo que el espacio utilizado con estos fines vuelva a su estado anterior.

Art. 7.- En caso de violación a la presente Ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
- c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del centro histórico se pagará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.
- d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos caso, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente.

Art. 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Bolívar, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del GAD Municipal

San Miguel de Bolívar y sancionada por la Máxima Autoridad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia;

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, a los quince días del mes de febrero del dos mil trece

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Vanesa Vargas V., Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, certifica que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, fue conocida y aprobada en sesiones realizadas los días 21 de enero y 15 de febrero del 2013.

f) Abg. Vanesa Vargas V., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- Una vez que ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, la sanciono y dispongo se ejecute conforme lo determina la Ley. San Miguel de Bolívar 15 de febrero del 2013.

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del Cantón.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar. Certifica que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, fue sancionada por el Dr. Vinicio Coloma Romero Alcalde del Cantón, el 15 de febrero del 2013.

f.) Abg. Vanesa Vargas V., Secretaria General.